

“Cincuentenario de la Defensa del Chaco”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 976/1982

POR LA CUAL SE AMPLIA LA LEY N° 966/64 QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1º.- Determinanse zonas de seguridad y servicio para las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución de la energía eléctrica en las propiedades de dominio público y privado sometidas a la servidumbre de electroducto por la Ley N° 966 del 12 de Agosto de 1964.

La extensión de dichas zonas serán las siguientes:

LÍNEAS - VOLTIOS	DISTANCIAS EN METROS, MEDIDAS PERPENDICULARMENTE DESDE EL EJE GEOMÉTRICO DE LA LÍNEA, A CADA LADO DE ESE EJE.
500.000	55
220.000	25
66.000	9
500.000	3

Art. 2º.- ANDE procederá, sin indemnización alguna, a la demolición de cualquier obra o construcción que se efectúe en la citada zona con servidumbre ya constituida y al retiro de los materiales, así como a adoptar en ella todas las medidas necesarias para asegurar el permanente y efectivo funcionamiento del servicio.

La ANDE señalará al infractor un plazo que no excederá de quince días para la demolición de las obras y el retiro de los materiales, bajo apercibimiento de hacerlos efectuar por cuenta del remiso.

Art. 3º.- El ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo anterior y los trabajos de instalación y montaje de las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución de la energía eléctrica no podrán ser suspendidos ni interrumpidos por ningún procedimiento judicial ni administrativo, sin perjuicio de la ulterior acción judicial que pueda corresponder al interesado.

Art. 4º.- Las zonas de seguridad y servicio serán reservados por el propietario en los loteamientos, sin perjuicio de las áreas destinadas para plazas y edificios públicos.

Art. 5º.- Las indemnizaciones a que diere lugar esta Ley se registrarán por la Ley N° 966/64.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL A LOS DIEZ Y SEIS DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.**

J. AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

AMÉRICO A. VELAZQUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO

CARLOS MARÍA OCAMPOS ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 17 de Diciembre de 1982.

TÉNGASE POR LEY DE LA REPÚBLICA, PUBLÍQUESE E INSÉRTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

GRAL. DIV. (SR) JUAN A. CÁCERES
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES

GRAL. EJERC. ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA